

**FORO PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 2017**  
**PRESENTACIÓN DE PROPUESTA**

**DATOS DEL PROPONENTE:**

Bonnie Azarcoya Marcin

**CORREO ELECTRÓNICO:**

[direccionggeneral@daidata.com.mx](mailto:direccionggeneral@daidata.com.mx)

**EJE TEMÁTICO DE LA PROPUESTA:**

Creación de un órgano independiente en materia de Protección de Datos Personales

**Problemática que se pretende resolver:**

¿Cuál es la prioridad que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, da a los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, frente al derecho de protección de datos personales en posesión de particulares?

**Información general o diagnóstico de la problemática:**

Durante los últimos 10 años, se han realizado importantes reformas a los artículos 6 y 16 constitucionales y creaciones normativas de relevancia, como es el caso de la *Ley federal de protección de datos personales en posesión de particulares*, la *Ley general de transparencia y acceso a la información pública* y la *Ley general de*

*protección de datos personales en posesión de particulares.* Todos estos cambios legislativos, han causado un gran impacto en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, como órgano controlador, lo que se refleja en un aumento de responsabilidades, obligaciones y en general en su quehacer.

Los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, han sido reconocidos como derechos humanos. El derecho de protección de datos personales en posesión de particulares, es por demás sensible, en el que su violación puede ver afectada la integridad de un individuo y en muchas ocasiones no es resarcible, por lo que merece especial atención y no ser tratado como un tema o una obligación más dentro del montón.

El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, como órgano de control, tiene como parte de sus obligaciones y responsabilidades, en términos generales las siguientes: a) resolución de conflictos; b) programas de vigilancia y verificación; c) programas de capacitación y difusión; d) generar estrategias de prevención y criterios rectores; y e) funciones operativas y administrativas propias, esto sin contar las conferidas por Ley como parte integrante del Sistema Nacional de Transparencia.

El universo de sujetos obligados que comprende la competencia del órgano de control referido, resulta, en materia de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de poco más de 8 mil 800

entidades públicas, debido a los nuevos sujetos obligados que se incluyeron en la reforma constitucional del artículo 6° de 2013 y en materia de protección de datos en posesión de particulares, de poco más de 4 millones de empresas, tomando en cuenta únicamente las registradas ante las autoridades competentes.

Evidentemente, resulta una gran labor y un universo considerablemente extenso de a quienes tiene que vigilar el órgano de control objeto de estudio. Es por todo esto, que se presentan los sustentos para la propuesta de creación de un organismo alternativo al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, cuya competencia gire en torno al derecho de protección de datos personales en posesión de particulares, para de este modo, conseguir una mayor vigilancia, dadas las necesidades de respeto a este derecho humano reconocido como tal, que ya de por sí lleva un rezago de atención con respecto al resto del mundo.

### **Consideraciones o argumentos:**

Analizar la prioridad del derecho de protección de datos personales en posesión de particulares, como un derecho de especial atención, por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto del derecho de acceso a la información pública y del derecho de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, a través de la diferenciación de los derechos de protección de datos personales en posesión de particulares y en posesión de sujetos obligados, análisis de los antecedentes, origen y estructura del

órgano de control actual, análisis del nivel de cumplimiento y oportuna atención de los referidos derechos, por parte del órgano de control, para sustentar la propuesta de creación de un organismo especializado e independiente en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.

**Identificar las disposiciones legales que deben modificarse o las acciones o programas de gobierno que requieren alguna reorientación:**

En la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, en su artículo 38° establece:

*“Artículo 38.- El Instituto, para efectos de esta Ley, tendrá por objeto difundir el conocimiento del derecho a la protección de datos personales en la sociedad mexicana, promover su ejercicio y vigilar por la debida observancia de las disposiciones previstas en la presente Ley y que deriven de la misma; en particular aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones por parte de los sujetos regulados por este ordenamiento.”*

A partir de 2010, con la publicación de la *Ley federal de protección de datos personales en posesión de particulares*, al IFAI (ahora INAI), como autoridad garante en materia de protección de datos personales, se le agregaron las siguientes atribuciones:

**“Artículo 39.- El Instituto tiene las siguientes atribuciones:**

- I. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, en el ámbito de su competencia, con las excepciones previstas por la legislación;*
- II. Interpretar en el ámbito administrativo la presente Ley;*
- III. Proporcionar apoyo técnico a los responsables que lo soliciten, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley;*

- IV. *Emitir los criterios y recomendaciones, de conformidad con las disposiciones aplicables de esta Ley, para efectos de su funcionamiento y operación;*
- V. *Divulgar estándares y mejores prácticas internacionales en materia de seguridad de la información, en atención a la naturaleza de los datos; las finalidades del tratamiento, y las capacidades técnicas y económicas del responsable;*
- VI. *Conocer y resolver los procedimientos de protección de derechos y de verificación señalados en esta Ley e imponer las sanciones según corresponda;*
- VII. *Cooperar con otras autoridades de supervisión y organismos nacionales e internacionales, a efecto de coadyuvar en materia de protección de datos;*
- VIII. *Rendir al Congreso de la Unión un informe anual de sus actividades;*
- IX. *Acudir a foros internacionales en el ámbito de la presente Ley;*
- X. *Elaborar estudios de impacto sobre la privacidad previos a la puesta en práctica de una nueva modalidad de tratamiento de datos personales o a la realización de modificaciones sustanciales en tratamientos ya existentes;*
- XI. *Desarrollar, fomentar y difundir análisis, estudios e investigaciones en materia de protección de datos personales en Posesión de los Particulares y brindar capacitación a los sujetos obligados, y*
- XII. *Las demás que le confieran esta Ley y demás ordenamientos aplicables.”*

El derecho a la protección de datos personales, requiere de una especialización y detalle, así como de atención por caso concreto, lo que lleva absorción de gran tiempo y dedicación, con el que no cuenta de sobra el actual órgano de control.

La importancia de voltear a ver este derecho, y buscar dentro de lo posible la exigencia de que pueda ser garantizado de manera eficaz y oportuna y no ser visto como una actividad más dentro de una institución.

Por lo que la creación de un nuevo órgano especializado en dichas facultades previamente citadas le otorgará al INAI la facilidad de poder llevar a cabo sus demás tareas de una manera más eficiente y eficaz.

### **Resumen de la propuesta presentada en una cuartilla.**

Existe una gran diferencia e independencia entre los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, respecto del derecho de protección de datos personales en posesión de particulares.

En el sentido de que se trata de derechos que traen consigo dinámicas y naturalezas propias; el ámbito de la vida ajena al Estado, y su injerencia en lo privado; los principios que los rigen son opuestos entre sí; las restricciones en uno son temporales, en tanto que en el otro son permanentes; el acceso a uno está permitido a cualquier persona, en tanto que el otro sólo al titular de los datos; el acceso se confronta de manera directa con el Estado, y la protección de datos, frente al Estado y frente a particulares. El derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales, con más razón en posesión de particulares, pueden ser independientes entre sí.

La protección de datos personales en posesión de particulares, requiere de mayor vigilancia, en razón del mundo globalizado actual, en el que la tecnología informática, la recopilación de datos y la transferencia de éstos, a nivel nacional e

internacional, derivado de circunstancias sociales, comerciales, entre otras, desde cualquier dispositivo inteligente, se encuentra a un sólo click, con alcances a miles de kilómetros de distancia, con lo que se puede ver afectada la integridad de un individuo y en muchas ocasiones no es resarcible, afectando inclusive a una sociedad determinada, por lo que merece especial atención y no ser un tema o una obligación más dentro del montón.

De tal forma que, al ser ambos derechos tan extensos en contenido y alcance, resulta una labor titánica abordar todas las responsabilidades a plenitud y especialización que requiere cada uno.

En virtud de todo lo anteriormente plasmado, es que surge la propuesta de la creación de un órgano independiente en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.